BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.325

Precio $ 0,80

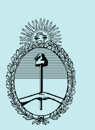


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Decreto 92/2008

Desígnase Administrador Nacional.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0508001/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), quien será la AUTORIDAD AERONAUTICA NACIONAL y ejercerá como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL será dirigida por un ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el cual ejercerá las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo antes citado, resulta necesario designar a quién cubrirá el cargo de ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que el Licenciado D. Rodolfo Federico GABRIELLI, propuesto para cubrir el mencionado cargo, reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se emite en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Licenciado D. Rodolfo Federico GABRIELLI (M.I. Nº 8.512.009).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 93/2008

Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0001817/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por hasta la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 94/2008

Desígnase Presidente.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483706/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Doctor D. José Pablo ABRIATA (M.I. Nº 6.030.863) ha presentado su renuncia al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, ente descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1208 de fecha 7 de diciembre de 2007.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, ente descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Licenciada Da. Norma Luisa BOERO (M.I. Nº 5.785.317).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 95/2008

Promociones.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente 457-01-001.369-07 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2007, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A Comisario Mayor los siguientes Comisarios Inspectores: Osvaldo Horacio FRANCISCO (D.N.I. Nº 08.495.848); Norberto Juan POGGIO (D.N.I. Nº 11.316.938); Jorge Omar PEREYRA (D.N.I. Nº 11.222.305); José Antonio Daniel PORTALURI (D.N.I. Nº 1.824.502); Alfredo Guillermo AHEK (D.N.I. Nº 11.530.321); Ricardo DONAIRE (D.N.I. Nº 08.643.474); Roberto Luis VERDINI (D.N.I. Nº 10.767.689); Carlos Alberto CONTRERAS (D.N.I. Nº 08.436.895); Miguel Angel GARIN (D.N.I. Nº 10.828.828) y Eduardo Carlos INNAMORATTO (D.N.I. Nº 11.076.305).

ESCALAFON BOMBEROS

A Comisario Mayor los siguientes Comisarios Inspectores: Guillermo Adrián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.425.747) y Roberto Jorge CORSARO (D.N.I. Nº 11.331.851).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A Comisario Mayor el siguiente Comisario Inspector: Héctor Esteban CHOVANCEK (D.N.I. Nº 11.175.880).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 96/2008

Adjudícase la Ejecución de la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario Buenos Aires - Rosario (Provincia de Santa Fe) - Córdoba (Provincia de Córdoba), línea del Ferrocarril Mitre.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondiente al programa, que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de acuerdos internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros estados.

Que el establecimiento de servicios ferroviarios de alta velocidad en el corredor BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE), y su ulterior desarrollo hasta la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), facilitan la integración intermodal con el modo aéreo, permitiendo la sustentabilidad de ambos tipos de servicio, la comodidad del pasajero y el crecimiento del sistema de descentralización de rutas aéreas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a las competencias que le son propias debe proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Que en orden a lo expuesto a través de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones, mantenimiento y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 324/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario mencionado.

Que por Resolución Nº 644 de fecha 22 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, precalificó para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN SOCIEDAD ANONIMA – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA Y JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y SIEMENS A.G. – SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA – ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CONFER SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de que dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

Que por Resolución Nº 900 de fecha 6 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica, con propuesta de financiamiento, mantenimiento y provisión de material rodante para la ejecución de la obra "Tren de Alta Velocidad" - en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que asimismo, por la citada Resolución, se prorrogaron los plazos de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta Económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 324/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 900/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dio por finalizada la labor del COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, creado por la Resolución Nº 530 de fecha 10 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, designando en el Artículo 3º el nuevo COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, estableciendo la participación de representantes de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su intervención en las correspondientes etapas del proceso licitatorio en orden a sus competencias específicas.

Que por la Resolución Nº 965 de fecha 18 de diciembre de 2006, y por la Resolución Nº 167 de fecha 23 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó el plazo de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, como así también el plazo para la presentación y apertura de las ofertas técnicas y para la presentación de las ofertas económicas.

Que con fecha 27 de marzo de 2007 se efectuó el ACTO DE RECEPCION DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS, correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, recepcionándose una única oferta, perteneciente al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, en tanto de SIEMENS A.G. - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CONFER SOCIEDAD ANONIMA, se recepcionó una Nota en la que manifestaban la imposibilidad de finalizar una propuesta integral que contemplara todos los requisitos solicitados y que cumpliera con sus estándares de calidad y responsabilidad y de OBRASCOM HUARTE LAIN SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA Y JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en formación), una Nota en la que manifestaban el impedimento de presentar la Oferta Técnica y la Oferta Económica correspondiente a la Etapa II del procedimiento, en virtud que no se habían dado todas las circunstancias que le permitieran obtener la financiación en los plazos requeridos por los pliegos.

Que el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, analizó la propuesta presentada, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar la Oferta Técnica presentada por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 27 de abril de 2007 se efectuó el ACTO DE APERTURA de la Oferta Económica, presentada oportunamente por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 23 de mayo de 2007 el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA dio respuesta a las observaciones efectuadas en la precalificación técnica respecto de aquellas que debían necesariamente ser contestadas con anterioridad a la adjudicación.

Que la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Consultora Internacional de Ingeniería de Transporte Ferroviario y Urbano SYSTRA, han tomado intervención en las presentes actuaciones, evaluando las respuestas presentadas y efectuando los informes correspondientes, concluyendo que la propuesta presentada por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, cumple lo requerido en los pliegos del proceso licitatorio, considerando que la documentación daba cumplimiento a lo consultado y era suficiente para la continuidad del proceso.

Que con fecha 12 de junio de 2007 el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, efectuó el informe final respecto del proceso licitatorio, recomendando efectuar la preadjudicación condicionada a la aprobación de la estructura financiera presentada por el Consorcio, por parte de los organismos técnicos y jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado informe fue notificado al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 338 de fecha 19 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se preadjudicó la ejecución de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al Consorcio mencionado en el párrafo precedente.

Que la citada preadjudicación fue condicionada a la aprobación, por parte de los organismos técnicos y jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la estructura financiera presentada en la oferta por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, y a la oportuna suscripción del respectivo contrato de Formulación Integral de Proyecto con la realización de los Estudios de Ingeniería, Factibilidad y Ambientales y propuesta de Desarrollo y Ejecución de la obra.

Que con fecha 12 de julio de 2007 se suscribió un Memorándum entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO SOCIETE GENERALE, con la participación de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, vinculado a la propuesta de financiamiento en firme presentada por este último y formulada por el BANCO SOCIETE GENERALE.

Que el citado Memorándum se suscribió con el objetivo de finalizar la organización de la estructura financiera propuesta y a fin de que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, brinde la asistencia técnica en orden a las competencias que le son propias.

Que efectuadas las correspondientes reuniones de trabajo se puso en conocimiento de la entidad de crédito, las alternativas que el ESTADO NACIONAL, a través de los organismos intervinientes, estimó necesario analizar, estableciendo que los contenidos mínimos quedaban sujetos al análisis, revisión y dictamen favorable de los funcionarios de las distintas áreas, entre ellos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 17 de agosto de 2007 el BANCO SOCIETE GENERALE, presentó una descripción de la estructura financiera que consideraba adecuada, en función de la situación de los mercados financieros y las condiciones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en orden a lo relacionado tomó intervención mediante Nota SF Nº 236/2007, de fecha 30 de agosto de 2007, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien indicó que una vez validado por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la elección y presupuesto de los consejeros legales, se podrá avanzar en la verificación de los riesgos jurídicos para las diferentes partes, y en caso necesario de ajustar la estructura, lo que tendría lugar previo a la entrada en vigencia del contrato al verificar la "vigencia acreditada de la financiación ofrecida por el ADJUDICATARIO" y la "Aprobación de las condiciones de Garantía por el ESTADO NACIONAL" (Artículo 51 del PCP).

Que la elección de los consejeros legales quedó formalizada el día 26 de septiembre de 2007, mediante Nota Nº 2270 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, remitida al Jefe de Departamento de Financiamiento a la Exportación del BANCO SOCIETE GENERALE.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó los requisitos a cumplimentar a fin de instrumentar el acuerdo de financiamiento previo a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, en orden a la medida que se propicia.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a adjudicar la Ejecución de la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde someter a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la estructura de financiamiento hasta el 26 de marzo de 2008 e instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que una vez aprobada esa estructura, suscriba el acuerdo de financiamiento y elabore y suscriba el contrato para la ejecución de la obra que se adjudica por el presente decreto.

Que a fin de atender el gasto resultante de la aplicación del presente decreto corresponde instruir al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase la Ejecución de la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La estructura de financiamiento de la obra deberá ser sometida a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien deberá tener en consideración el informe producido por el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION. El referido Ministerio deberá pronunciarse hasta el día 26 de marzo de 2008, de conformidad con las previsiones del memorando de entendimiento suscripto el 12 de julio de 2007 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE— y SOCIETE GENERALE.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación prevista en el artículo precedente, suscriba el acuerdo de financiamiento y elabore y suscriba el correspondiente contrato.

Art. 4º — Déjase establecido que los actos mencionados en los artículos precedentes no generarán derechos al adjudicatario ni responsabilidad alguna para el Estado Nacional ni reconocimiento de gastos por parte de éste. La efectiva vigencia del contrato se producirá una vez cumplidas las siguientes condiciones: a) Vigencia acreditada de la financiación ofrecida por el adjudicatario y b) Aprobación de la estructura de financiamiento por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en uso de sus facultades, efectúen las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el financiamiento de los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto, incluyendo las previsiones que resulten necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos.

Art. 6º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 2, Fuente de Financiamiento 11 y 22, Presupuesto del año 2008 y sus correlativos – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Notifíquese al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido.

CONVENIOS

Decreto 97/2008

Ratifícase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santiago del Estero, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con fecha 14 de noviembre de 2007.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.715/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus respectivas modificatorias y el Decreto Nº 327 del 7 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 327 del 7 de marzo de 1995 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA NACION, celebrado entre la entonces INTERVENCION FEDERAL, el Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 14 de julio de 1994, y su Convenio Complementario, celebrado entre dicha INTERVENCION FEDERAL y el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 19 de agosto de 1994.

Que el citado Convenio de Transferencia y su Complementario fueron suscriptos en vigencia de la Ley Provincial Nº 6016, que dispone la aplicación de una tabla de recomposición de haberes jubilatorios a partir del 14 de noviembre de 1993, cuya derogación es requerida por los jubilados y jubiladas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, considerando que dicha norma provincial representa un obstáculo para alcanzar mejoras en sus haberes previsionales.

Que en vista de la mencionada situación, el Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO promoverá ante el Poder Legislativo de dicha Provincia la derogación o modificación de la norma.

Que con fecha 14 de noviembre de 2007 fue suscripta el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, celebrada entre el Sr. Gobernador de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Dr. Gerardo ZAMORA, y el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, con el objeto de establecer que considerando las previsiones establecidas en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA NACION, actas complementarias y legislación aplicable, las partes ratifican los compromisos asumidos y que la derogación o modificación de la Ley Provincial Nº 6016 no generará nuevas obligaciones.

Que corresponde disponer la ratificación del ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con fecha 14 de noviembre de 2007, protocolizada bajo el Nº 113 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del acta rafiticada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Convenio N° 113

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año 2007, se reúnen el Sr. Gobernador de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Dr. Gerardo ZAMORA, en representación de la misma, por una parte, y el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, en representación del ESTADO NACIONAL por la otra, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO al ESTADO NACIONAL, con motivo de convenir la celebración de la presente Acta Complementaria en los términos y con los alcances siguientes:

ANTECEDENTES:

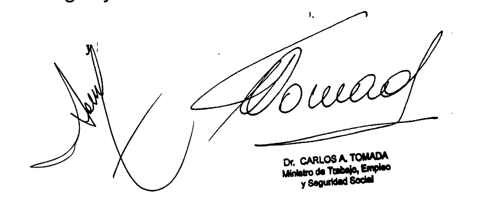
El Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO al ESTADO NACIONAL fue suscripto en vigencia de la Ley Provincial Nº 6016, que dispone la aplicación de una tabla de recomposición de haberes jubilatorios a partir del 14 de noviembre de 1993, cuya derogación es requerida por los jubilados y jubiladas santiagueñas en el entendimiento que ella representa un obstáculo para alcanzar mejoras de sus haberes.

Ante tal circunstancia, el Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO promoverá ante el Poder Legislativo de dicha Provincia la derogación o modificación de la norma.

Es por ello que, en atención al Convenio principal suscripto entre las partes, y en atención a las disposiciones contenidas en el mismo, se celebra la presente Acta Complementaria, según la siguiente cláusula:

PRIMERA: Considerando las previsiones establecidas en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO al ESTADO NACIONAL, actas complementarias y legislación aplicable, las partes ratifican los compromisos asumidos y que la derogación o modificación de la norma no generará nuevas obligaciones.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 98/2008

Desígnase Síndico General Adjunto.

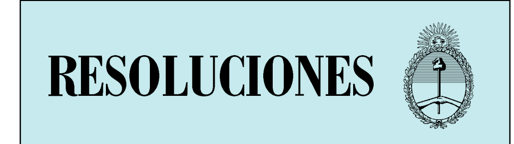
Bs. As., 16/1/2008

VISTO el artículo 111 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 3 de enero de 2008, Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al Licenciado D. Carlos Alberto PACIOS (D.N.I. Nº 13.740.272).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 8/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidenta.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Contadora Da. Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999) ha presentado su renuncia al cargo de Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada precedentemente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Da. Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999) al cargo de Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/2007

Fíjase la nueva estructura salarial para el personal no permanente ocupado en las tareas de raleo manual de fruta, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1.249.302/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obran copias de las Actas de fechas 26 de octubre de 2007, 5 de noviembre de 2007 y 9 de noviembre de 2007 respectivamente, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, pone a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento que los representantes sectoriales que negocian en el seno de la citada C.A.R. dieron respecto de las retribuciones mínimas para el personal no permanente que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, en jurisdicción de las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que, analizados las mencionadas actuaciones y los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales con la abstención de los representantes de las entidades empresarias de la C.N.T.A. CONFEDERACIO-

NES RURALES ARGENTINAS, SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, consideran pertinente establecer una nueva estructura salarial y adecuar las retribuciones mínimas para los trabajadores no permanentes que se desempeñan en la mencionada actividad, por lo cual se procede a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la nueva estructura salarial para el personal no permanente ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 1 para las provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, estableciéndose las remuneraciones mínimas y las sumas no remunerativas conforme se detallan a continuación:

	POR DIA SIN SAC	SUMA NO REMUNERATIVA
Raleador de frutales	$ 48.00	$ 4.00

Art. 2º — La vigencia de la presente Resolución tanto del salario básico como de la suma no remunerativa será a partir del inicio de las tareas del ciclo de tareas 2007.

Art. 3º — En razón de la nueva estructura salarial establecida queda suprimido el Premio a la Permanencia determinado por el artículo 4º de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 64 de fecha 16 de noviembre de 2006.

Art. 4º — Las retribuciones mínimas que la presente Resolución aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes abonados por los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las retribuciones mínimas de índole salarial determinadas por la presente Resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoese. — Alvaro D. Ruiz. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel Asseff. — Eduardo Achával. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 9/2008

Nomenclatura Común del Mercosur. Arancel Externo Común. Modificación del Anexo XIV del Decreto Nº 509/2007.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0368921/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 4 de fecha 7 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA estableció, por el término de NOVENTA (90) días, un derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) aplicable a desperdicios y desechos de diversos metales, tratamiento arancelario que fuera prorrogado por la Resolución Nº 256 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que habiendo vencido el plazo fijado por la Resolución Nº 256/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA precitada y manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de dichas resoluciones, la Resolución Nº 579 de fecha 12 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION volvió a establecer, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

Que las Resoluciones Nros. 389 de fecha 11 de junio de 2004 y 788 de fecha 7 de diciembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogaron la vigencia de dicho derecho por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y TRESCIENTOS SESENTA (360) días respectivamente.

Que habiendo vencido el plazo fijado por la Resolución Nº 788/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por las Resoluciones Nros. 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 y 23 de fecha 16 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecieron idéntico tratamiento arancelario por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, respectivamente.

Que a través del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a su vez se ordenó en un mismo cuerpo legal cierta normativa general vigente en materia de comercio exterior.

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones fijó el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de dicha norma.

Que el citado Anexo establece, entre otros, el derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, previendo que el mismo se encuentra vigente hasta el 11 de enero de 2008.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos anteriores, resulta aconsejable prorrogar la aplicación del derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) para desperdicios y desechos de diversos metales.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones la referencia (22) por la siguiente:

"(22) Vigente hasta el 11 de enero de 2009".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 223/2008

Información relacionada con los datos personales del beneficiario que proporcionan los Agentes de Seguro de Salud. Norma complementaria.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO las Resoluciones Nros. 400/99, 500/04 y 29.335/07 todas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que las resoluciones citadas en primer y segundo término del visto establecen la información que debe contener el Certificado de Afiliación que corresponde presentar a los Agentes del Seguro de Salud en cada solicitud de apoyo financiero respecto de los datos personales del beneficiario.

Que pese a estar incluido en el Certificado mencionado, no resulta de obligación, hasta el momento, la información respecto al número de teléfono del beneficiario o alguna otra vía de comunicación.

Que en atención a la creación Comisión Médica de Auditoría Externa resulta provechoso tener la mayor información posible de los beneficiarios por los que las Obras Sociales solicitan cobertura médico-asistencial.

Que por tanto deviene oportuno incluir como obligatorio dentro de la información referida al beneficiario las vías de comunicación telefónica o a través de correo electrónico.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 98/06.

Por ello

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir como obligatorio, dentro de la información relacionada con los datos personales del beneficiario que proporcionan los Agentes del Seguro de Salud, el número de teléfono del paciente cuya cobertura se solicita y, en caso de poseer, la casilla de correo electrónico.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir para aquellas presentaciones de subsidios o reintegros que se presenten a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 524/2008

Modificación del artículo 2º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el expediente Nº 1368/2007, caratulado "DETERMINACION BOLSAS DE VALORES DE PARIS Y DE MILAN - ARTICULO 78 LEY Nº 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 establece que todos los títulos valores, públicos o privados que puedan ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben estar autorizados para la oferta pública y ser transados en mercados secundarios transparentes, que brinden diariamente información veraz y precisa sobre el curso de las cotizaciones, en forma pública y accesible al público en general.

Que el artículo 78 citado, dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "la COMISION") es el Organismo encargado de determinar cuáles son los mercados que reúnen los requisitos para ser considerados mercados secundarios transparentes.

Que a estos efectos, la COMISION ha dictado normas específicas estableciendo los requisitos que los mercados deben cumplir para ser determinados como mercados secundarios transparentes, actualmente incluidas dentro del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que concretamente el artículo 1º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), dispone que los mercados que reúnen los requisitos enunciados en el artículo 78 de la Ley Nº 24.241, deben contar con sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio - tiempo, para la concertación de las operaciones.

Que el artículo 3º del mismo capítulo, establece un detalle de los requisitos mínimos que deben cumplir los mercados para obtener y mantener la condición de mercado en los términos del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, incluyendo la obligación de contar con —o adherirse a— sistemas de liquidación y compensación de todas las operaciones autorizados o reconocidos por la COMISION, la exigencia de implementar el registro inmediato y obligatorio de las operaciones concertadas, y de contar con controles a tiempo real ("Stock Watch"), entre otros.

Que la COMISION ya ha efectuado la determinación prevista en el artículo 78 citado, respecto de los mercados del país.

Que teniendo en cuenta que entre los títulos valores incluidos en el menú de inversiones previsto en el artículo 74 de la Ley Nº 24.241, existen aquellos que se negocian en mercados secundarios del exterior, la COMISION ha efectuado una determinación similar con respecto a mercados secundarios del exterior, contenida en el artículo 2º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que actualmente, los mercados secundarios del exterior determinados por esta COMISION, en el marco del artículo 78 mencionado, son: New York Stock Exchange, American Stock Exchange y National Association of Securities Dealers Automatic Quotation de los Estados Unidos de América, London Stock Exchange del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Deutsche Borse AG de la República Federal de Alemania, Tokyo Stock Exchange del Japón, Bolsa de Madrid del Reino de España, y Bolsa de Valores de São Paulo de la República Federativa del Brasil.

Que del análisis realizado por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores y la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (fs. 33 a 58 y fs. 66 a 68 y fs. 72 a 75) de esta COMISION, de los antecedentes recopilados con respecto a la BOLSA DE PARIS (actualmente "EURONEXT PARIS") y a la BOLSA ITALIANA ("BORSA ITALIANA SpA"), se concluye que cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 1º y 3º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que como consecuencia, no se encuentran observaciones que impidan proceder a de-

terminar a la BOLSA DE PARIS (actualmente “EURONEXT PARIS”) y a la BOLSA ITALIANA (“BORSA ITALIANA SpA”) como mercados del exterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 21.241, incluyéndolos dentro del artículo 2º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que las autoridades de contralor del régimen integrado de jubilaciones y pensiones creado por la Ley Nº 24.241, deben actuar con la máxima prudencia, pero asegurando que las normas que se dicten permitan igualmente un desarrollo adecuado del sistema.

Que tal como surge de las planillas agregadas a fs. 69 y 70, la BOLSA DE PARIS (actualmente “EURONEXT PARIS”) y la BOLSA ITALIANA (“BORSA ITALIANA SpA”) se encuentran dentro de los mercados del exterior de mayor importancia de acuerdo con los volúmenes en ellos negociados.

Que en este marco, resulta relevante destacar que la determinación de la BOLSA DE PARIS (actualmente “EURONEXT PARIS”) y de la BOLSA ITALIANA (“BORSA ITALIANA SpA”) como mercados del exterior en el marco del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, tiene como objetivo brindar mayores posibilidades de diversificación en las inversiones que los fondos de pensión pueden realizar en valores negociables del exterior, siempre dentro del porcentaje máximo previsto para estas inversiones en el artículo 74 de la Ley Nº 24.241.

Que se encuentran vigentes los memorandos de entendimiento firmados por esta COMISION con los Organismos similares de las REPUBLICAS ITALIANA y FRANCESA, aprobados por Resoluciones Internas Nº 2090 y Nº 2092 respectivamente, disponibles en la página de Internet de esta CNV en http://www.cnv.gov.ar/acuerdos internacionales. asp?Lang=0.

Que en otro orden, y con la finalidad de actualizar la normativa a la situación regulatoria imperante, corresponde eliminar el texto del artículo 9º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), por tratarse de una materia actualmente reglamentada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (en adelante “SAFJP”) en el artículo 43 de su Instrucción Nº 22/03, dentro de las normas generales de inversiones de los Fondos de Pensión, cuyo control lleva a cabo la SAFJP de manera automatizada en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 6º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 2º del Capítulo XXV -REGLAMENTACION ARTICULOS 76 Y 78 LEY Nº 24.241- de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- A los fines del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, son mercados determinados:

a) En los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

a.1) NEW YORK STOCK EXCHANGE

a.2) AMERICAN STOCK EXCHANGE

a.3) NATIONAL ASSOCIATION OF SECURITIES DEALERS AUTOMATIC QUOTATION

b) En el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

b.1) LONDON STOCK EXCHANGE

c) En la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

c.1) DEUTSCHE BORSE AG

d) En el JAPON:

d.1) TOKYO STOCK EXCHANGE

e) En el REINO DE ESPAÑA:

e.1) BOLSA DE MADRID

f) En la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

f.1) BOLSA DE VALORES DE SÃO PAULO

g) En la REPUBLICA FRANCESA:

g.1) EURONEXT PARIS (BOURSE DE PARIS)

h) En la REPUBLICA ITALIANA:

h.1) BORSA ITALIANA SpA”

Art. 2º — Eliminar el punto XXV.3 y su artículo 9º del Capítulo XXV —REGLAMENTACION ARTICULOS 76 Y 78 LEY Nº 24.241— de las NORMAS (N.T. 2001).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.



DISPOSICIONES



Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 2/2008

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, —ETAP— Versión Verano 2008, en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Decreto Nº 624 de fecha 22 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001, la Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 4 de fecha 5 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 4 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos “ETAP” - Versión Verano 2007 (V 13.1), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Disposición ONTI Nº 15/06 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular los Decretos Nro. 624/03 y 21/2007, compete a esta Secretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, —ETAP— Versión Verano 2008 (V14), en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 4 de fecha 5 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — Dentro de las Consideraciones Especiales, codificadas como CESP-005 “Documentos que Definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante”, cláusula 1), inciso f), ítem (iv) se modifica el punto opcional I) de la siguiente manera: se identifica con la letra a) el primer párrafo, ya existente, “Para el caso de oferentes de PCs, el fabricante deberá demostrar además haber producido al menos 400.000 (cuatrocientas mil) unidades a nivel mundial, en el año inmediato anterior al de haberse efectuado la compra”, se identifica con la letra b) el segundo párrafo, ya existente, “Para el caso de oferentes de Servidores, el fabricante deberá demostrar además haber producido al menos 150.000 (ciento cincuenta mil) unidades a nivel mundial, en el año inmediato anterior al de haberse efectuado la compra” y, se agrega un tercer párrafo que se identifica con la letra c) “El requisito opcional referido en los ítems I), a) y I), b) no será de aplicación a aquellos oferentes que realicen una “oferta nacional” en los términos del Artículo 1º del Decreto 1600/2002 u ofertaren bienes de origen nacional en los términos del Artículo 2º de la Ley 25.551.” y, dentro de esta misma cláusula 1), inciso f), ítem (iv), se elimina el punto III).

Por otra parte, el código PC-003 referido a “Computadoras Personales” , el código LAN-000/1 referido a “Elementos de Red”, dentro de Sistemas Operativos de Red y Software de Administración de la Red, los códigos PR-001, PR-002, PR-003, PR-004, PR-006 y PR-011 referidos a “Impresoras”, se eliminan.

El código PR-025 referido a “Impresoras” multifunción electrofotográficas B&N estándar, el código PQV-002 referido a “Placas Opcionales” en el cual se describen especificaciones para Cámara Web, se agregan.

Asimismo, los códigos PC-002, PC-004, PC-006, PC-007 y PC-008 referidos a “Computadoras de Escritorio”, los códigos SR-001, SR-002 y SR-007 referidos a “Servidores”, los códigos PR-010 y PR-023 referidos a “Impresoras” multifunción, los códigos MN-006 y MN-007 referidos a “Monitores” en lo cuales se agregó la opción que permite seleccionar la nueva relación de aspecto 16:9 o tipo Wide, todos los códigos ST-XXX referidos a “Respaldo y Almacenamiento Masivo de Datos” en los cuales se eliminó la solicitud de compatibilidad de drivers con Windows 98/ME/2000, todos los códigos SC-XXX referidos a “Escáneres” en los cuales se eliminó la solicitud de compatibilidad de drivers con Windows 98/ME/2000, todos los códigos PQR-XXX referidos a “Placas Opcionales” en los cuales se eliminó la solicitud de compatibilidad de drivers con Windows 98/ME/2000, todos los códigos UPS-XXX referidos a “Fuentes de Alimentación Ininterrumpidas” en los cuales se eliminó la solicitud de compatibilidad de drivers con Windows 98/ME/2000 y el código LAN-000/3 referido a “Elementos de Red”, dentro de Sistemas Operativos de Red y Software de Administración de la Red, en el cual se dejó solo la opción de “Windows 2003 Server”, incluidos en el Anexo I, modifican los establecidos por la Disposición ONTI Nª 4/07 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme descripción detallada en el Anexo I.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fueran establecidos por la Disposición ONTI Nº 4/07 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión Verano 2008 (V14) aprobados en el artículo 1º.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 7º — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo I. La documentacion no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Direccion Nacional (Suipacha 767- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: LILIAN, obtenida por Deutsche Saatveredelung A.G.

Solicitante: Deutsche Saatveredelung A.G.

Representante legal: José Luis Albero/Al High Tech S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. José Luis Albero.

Fundamentación de novedad: LILIAN, es una variedad invernal. Se diferencia de la variedad invernal Barrel en ciclo (días de emergencia a floración): LILIAN: muy temprana (145 días); Barrel: media (152 días) (*). Además, LILIAN presenta aserrado del borde de la hoja: débil, siendo en Barrel: medio.

(*) Datos obtenidos en Balcarce —Prov. de Buenos Aires—, durante las campañas: 2005 y 2006.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/8/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/01/2008 Nº 26.972 v. 17/01/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 5/2008

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0015628/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de CAMPANA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES efectuó una presentación en relación al servicio del transporte automotor de pasajeros a cargo de LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I.

Que es función primordial de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE asegurar la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las misiones que le han sido atribuidas y en razón de la notoria disparidad de fuerzas entre aquéllos y los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la esencialidad de dicho servicio impone que la acción controladora del ESTADO adquiera centralidad, en tanto resulta una garantía efectiva para la preservación del interés público.

Que en ese orden no puede perderse de vista que los servicios públicos propenden al desarrollo general y a la satisfacción de necesidades colectivas, debiendo la Comisión en el caso garantizar su eficiencia como también los intereses económicos de los usuarios, encontrando éstos especial protección en el marco de lo reglado por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que sentado ello y habida cuenta la denuncia formalizada por la citada Municipalidad de la Ciudad de CAMPANA en lo concerniente a percepción de tarifas indebidas y deficiente prestación del servicio por parte de la empresa LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I., deviene ineludible la intervención de este Organismo a fin de adoptar las medidas urgentes que resulten conducentes para normalizar la situación planteada.

Que el área de FISCALIZACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Comisión a instancias de la Intervención ha procedido a controlar el servicio en cuestión, constatando serias irregularidades que colisionan con los parámetros concebidos en oportunidad de brindar la autorización pertinente, advirtiéndose en tal sentido el cobro de tarifas muy superior al autorizado, con la particularidad que el mismo se ha venido percibiendo de manera recurrente.

Que en esa inteligencia, corresponde que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE disponga el inmediato cese del cobro de las tarifas no autorizadas, sin perjuicio de analizar por la dependencia con atribuciones en la materia y en orden a parámetros técnicos a considerar, si el servicio se encuentra garantizado en cuanto a la prestación y competitividad adecuada que exige el interés general.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 del 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase a LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I. el cese de la percepción de las tarifas no autorizadas.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR para que evalúe el daño y las faltas a las normas de prestación del servicio y en función de ello arbitre los mecanismos tendientes a la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes, como así también, las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 3º — Encomiéndase al área de FISCALIZACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR la continuidad de los controles a la operadora citada y la colocación de los cuadros tarifarios autorizados para el servicio, en los lugares habilitados para venta de pasajes.

ARTICULO 4º — La GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR en coordinación con las Gerencias que tengan competencia en el tema, deberá analizar si se encuentra garantizada la prestación y la debida competitividad del servicio y proponer las medidas correctivas que resulten menester.

ARTICULO 5º — Notifíquese a LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I. y comuníquese a la Municipalidad de la Ciudad de CAMPANA y la de ZARATE, ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Comuníquese, regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 17/01/2008 Nº 569.429 v. 17/01/2008

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN

Resolución Nº 775/2007

San Juan, 28/11/2007

VISTO:

El expediente Nº 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Resolución E.P.R.E. Nº 380/07, la Ley Provincial Nº 7480, la Ley Provincial Nº 6668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional Nº 25.822, el Decreto Nº 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante los respectivos actos administrativos sancionados por el E.P.R.E., se establecieron los valores unitarios correspondientes a los aportes al "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. (D.E.C.S.A.) y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias.

Que en las sucesivas adecuaciones semestrales se consideraron las pautas establecidas en la Ley Nº 7480 y el Decreto Reglamentario Nº 1607/04.

Que mediante Resolución E.P.R.E. Nº 772/07 se aprobaron los valores máximos para la determinación de los valores tarifarios a aplicar por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. para las facturaciones que correspondan a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del día 23 de noviembre de 2007.

Que en consecuencia, corresponde la redeterminación de los unitarios del "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan" establecido en la Ley Nº 7480, en función de la evolución de los valores aprobados como "Costo de Desarrollo", en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial Nº 7480 y su Decreto Reglamentario Nº 1607/04.

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53º incisos a), r) y u) de la Ley Provincial Nº 6668/95.

Que ha intervenido el Area Económico - Financiera y Gestión Administrativa, Auditoría Regulatoria, Revisiones Tarifarias y Control Subsidios, Area Legal y Asesoramiento Jurídico, y la Gerencia General del E.P.R.E..

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente, en concepto de aportes al "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de noviembre de 2007, hasta el 22 de mayo de 2008, inclusive.

ARTICULO 2º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente, en concepto de aportes al "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de noviembre de 2007, hasta el 22 de mayo de 2008, inclusive.

ARTICULO 3º — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 4º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

Aportes al Fondo Especial Línea 500 kV Mendoza - San Juan
A Aplicar en el período 23/11/2007 - 22/05/2008

TARIFA Nº 1 (Pequeñas Demandas)

T1 R Uso Residencial	Unidad	Importe

T1 R1 Consumo bimestral inferior o igual a 220 kWh
(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)

Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0801
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0130

T1 R2 Consumo bimestral mayor a 220 y hasta 580 kWh inclusive
(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)

Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,5670
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0086

T1 R3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh

Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	1,2308
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0063

T1 G Uso General	Unidad	Importe

T1 G1 Consumo bimestral inferior o igual a 240 kWh
(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º)

Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0767
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0144

T1 G2 Consumo bimestral mayor a 240 y hasta 580 kWh inclusive

Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,7391
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0088

T1 G3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh

Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	1,5807
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0059

T1 A.P. Alumbrado Público	Unidad	Importe
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0100

TARIFA Nº 2 (Medianas Demandas)

	Unidad	Importe

T2 SMP - Sin Medición de Potencia
(Demanda máxima Mayor o igual a 10 kW y menor de 20 kW promedio 15' consecutivos)

Cargo Fijo (haya o no consumo):	$/mes	14,5761
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0089

T2 CMP - Con Medición de Potencia

(Demanda máxima Mayor igual a 20 kW y menor de 50 kW promedio 15' consecutivos)

Por capacidad de suministro contratada:	$/kW mes	3,3355

TARIFA Nº 3 (Grandes Demandas)
BAJA TENSION

T3 BT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	3,3355
MEDIA TENSION		
T3 MT 13,2 R - Con uso de red	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,6707
T3 MT 13,2 B- En bornes Unidad Importe		
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,5626
T3 MT 33	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,5174
ALTA TENSION		
T3 AT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,4036
TARIFA R.A. (Riego Agrícola)		
TRA RSD - Riego Agrícola sin diferimiento.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,7243
TRA RCD - Riego Agrícola con diferimiento.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,7243

TARIFA Nº 4 - Grandes Usuarios Menores y Particulares del MEM

	Unidad	Importe
BAJA TENSION		
T4 CMP	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	$/kW mes	3,3355
T4 BT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	3,3355
MEDIA TENSION		
T4 MT 13,2 R - Con uso de red 13,2 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,6707
T4 MT 13,2 B - En bornes de 13,2 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,5626
T4 MT 33 - Con uso de red 33 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,5174
ALTA TENSION		
T4 AT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,4036
Grandes Usuarios Mayores del MEM	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	4,3935

e. 17/01/2008 Nº 569.249 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 1/2008

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0000653/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Acta Nº 48, de fecha 6 de diciembre de 2007, y la Resolución Nº 10, de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dispone asignar Autorizaciones de Captura para la especie polaca (Micromesistius australis) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de capturas de la especie en el período establecido en la Ley Nº 24.922, por el plazo de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2008.

Que a través de los Artículos 2º y 3º de la misma, el mencionado Consejo establece los porcentajes para el cálculo de la asignación, limitando el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Captura Máxima Permisible.

Que asimismo se establece en los Artículos 4º y 5º que con el DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) de la Captura Máxima Permisible se constituirá una provisión administrativa, sujeta a su ulterior asignación, y con el VEINTE POR CIENTO (20%) de dicha Captura se constituirá una reserva de conservación y una reserva de administración que se conformará con los excedentes del porcentaje máximo de concentración y de la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que por el Artículo 6º de la misma norma, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita las constancias de las Autorizaciones de Captura asignadas en el Artículo 1º y las inscriba en el Registro de la Pesca.

Que el Artículo 7º indica que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, los volúmenes de cada Autorización de Captura.

Que a fojas 6 del Expediente mencionado en el Visto, figura el Memo DNCP Nº 02/08, de fecha 2 de enero de 2008, por el que esa Dirección Nacional solicita a la Coordinación de Gestión de Pesquerías que se proceda a determinar las toneladas correspondientes de la especie polaca para el año 2008 de los buques que se encuentran autorizados a su pesca, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución Nº 10 de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, luciendo a fojas 7 el resultado de los cálculos realizados por esa Coordinación.

Que los cálculos han sido realizados sobre la base de la última Captura Máxima Permisible aprobada por el mencionado Consejo mediante la Resolución Nº 5 de fecha 12 de septiembre de 2007, de SESENTA MIL TONELADAS (60.000 t) anuales y, por lo tanto, las Asignaciones de Captura resultantes serán modificadas toda vez que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establezca otros valores para dicha Captura Máxima Permisible.

Que según consta en el Acta Nº 48/2007, de fecha 6 de diciembre de 2007, en el párrafo quinto de las Conclusiones "Las Autorizaciones de Captura serán total o parcialmente transferibles, de acuerdo a los requisitos administrativos que establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca el CFP".

Que por lo enunciado en el considerando anterior, se considera conveniente establecer el procedimiento administrativo para la tramitación de las transferencias de Autorizaciones de Captura.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 373 de fecha 17 de abril de 2007 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 10 de fecha 6 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el volumen de las Autorizaciones de Captura de la especie polaca (Micromesistius australis) correspondientes al año 2008, conforme el Artículo 1º de la Resolución Nº 10, de fecha 6 de diciembre de 2007, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida.

ARTICULO 2º — Las determinaciones referidas en el artículo anterior han sido calculadas sobre la base de la última Captura Máxima Permisible aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la Resolución Nº 5 de fecha 12 de septiembre de 2007, de SESENTA MIL TONELADAS (60.000 t) anuales y, por lo tanto, las Asignaciones de Captura resultantes serán modificadas toda vez que el mencionado Consejo establezca otros valores para dicha Captura Máxima Permisible.

ARTICULO 3º — Las Autorizaciones de Captura determinadas para cada buque pesquero podrán ser transferidas a otro buque que cuente con autorización para operar sobre la especie polaca. Los buques pesqueros que estuvieran sujetos a paradas efectivas en puerto por sanciones correspondientes a cualquier tipo de infracción, estarán inhibidos, en tanto se mantenga la sanción, de realizar cualquier tipo de transferencias.

ARTICULO 4º — La solicitud de transferencia de Autorización de Captura en el marco de la presente medida se realizará por ante Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. Para tramitarla se deberá cumplimentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE AUTORIZACION DE CAPTURA, que se adjunta como Anexo II y es parte integrante de la presente disposición, consignando los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula del buque cedente.

b) Nombre y número de matrícula del buque receptor.

c) Indicación, en letras y números, de la cantidad de toneladas a ser cedidas.

d) Firma y aclaración de los armadores de ambos buques o de sus apoderados,

e) Domicilio, teléfono y fax donde se desea recibir la notificación del resultado del trámite. Deberá presentarse un formulario debidamente cumplimentado por cada transferencia, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Autorización del/de los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que alguno de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

b) Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

ARTICULO 5º — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no estén presentadas de conformidad con lo establecido por el artículo precedente. Será requisito para el otorgamiento de lo solicitado que el armador se encuentre al día con todos los pagos y entrega de información requeridos por el organismo.

ARTICULO 6º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de Asignación de Captura presentadas de acuerdo a lo establecido por la presente medida.

ARTICULO 7º — Una vez verificado por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia de Autorización de Captura, y en caso de corresponder, dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador del buque receptor acerca de su conformidad.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

ANEXO I

RESOLUCION 10/2007 DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

ESPECIE POLACA

DETERMINACION DE AUTORIZACIONES DE CAPTURA

EMPRESA	BUQUE	MATRICULA	AUTORIZACION DE CAPTURA	TONELADAS
ESTREMAR S.A.	CENTURION DEL ATLANTICO	0237	16,6%	9.960
GRUPO SAN ARAWA/SANFORD	SAN ARAWA II	02098	9,70%	5.820
PESANTAR S.A.	YAMATO	077	18,00%	10.800
	ECHIZEN MARU	0326	13,40%	8.040
	VIENTO DEL SUR	1858	1,90%	1.140
PRODESUR	TAI AN	01530	7%	4.200

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

AUTORIZACION DE CAPTURA DE POLACA

DATOS DEL BUQUE CEDENTE

NOMBRE: .... NRO. MAT.: ....

CANTIDAD DE TONELADAS A CEDER: ....
(En letras y números) ....
....
....
....

DATOS DEL BUQUE RECEPTOR

NOMBRE: .... NRO. MAT.:.......

DOMICILIO PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ....

TELEFONO/ S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ....

FAX/ S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ....

....	....
Firma apoderado o representante legal	Firma apoderado o representante legal
BUQUE CEDENTE	BUQUE RECEPTOR
....	....
Aclaración	Aclaración

Deberán adjuntarse al presente formulario:

• Autorización del/los armador/es propietarios o su/s apoderado/s en el caso de que uno cualquiera de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del ejercicio.

• Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

e. 17/01/2008 Nº 569.468 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 2/2008

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0000655/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, la Disposición Nº 03, de fecha 2 de noviembre de 2006, de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 76, de fecha 19 de febrero de 2007, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta Nº 48, de fecha 6 de diciembre de 2007, y la Resolución Nº 9, de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 9, de fecha 6 de diciembre de 2007, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dispone asignar Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de capturas de la especie en el período establecido en la Ley Nº 24.922, por el plazo de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2008.

Que a través de los Artículos 2º y 3º de la misma, el mencionado Consejo establece los porcentajes para el cálculo de la asignación, limitando el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Captura Máxima Permisible.

Que asimismo se establece en el Artículo 4º que con el DIECISEIS POR CIENTO (16%) de la Captura Máxima Permisible se constituirá una reserva de administración, a la que se incorporarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante del ítem de sanciones.

Que por el Artículo 5º de la misma norma, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita constancias de las Autorizaciones de Captura asignadas en el Artículo 1º y las inscriba en el Registro de la Pesca.

Que el Artículo 6º indica que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, los volúmenes de cada Autorización de Captura.

Que a fojas 6 del Expediente mencionado en el Visto, figura el Memo DNCP Nº 01/08, de fecha 2 de enero de 2008, por el que esa Dirección Nacional solicita a la Coordinación de Gestión de Pesquerías que se proceda a determinar las toneladas correspondientes de la especie merluza negra para el año 2008 de los buques que se encuentran autorizados a su pesca, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución Nº 9 de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, luciendo a fojas 7 el resultado de los cálculos realizados por esa Coordinación.

Que los cálculos han sido realizados sobre la base de la última Captura Máxima Permisible aprobada por el mencionado Consejo mediante la Resolución Nº 7 de fecha 5 de diciembre de 2007, de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t.) anuales y, por lo tanto, las Asignaciones de Captura resultantes serán modificadas toda vez que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establezca otros valores para dicha Captura Máxima Permisible.

Que por el artículo 1º de la Disposición Nº 03, de fecha 2 de noviembre de 2006, de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera se procede a dar de baja del Registro de la Pesca creado por Ley Nº 24.922 al buque pesquero "ANTARTIC I", Matrícula Nº 0232.

Que posteriormente, a través de la Disposición Nº 76, de fecha 19 de febrero de 2007, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se ordena aplicar los antecedentes correspondientes al permiso de pesca del buque pesquero "ANTARTIC I", Matrícula Nº 232, de la firma ESTREMAR S.A., a favor del buque pesquero "ANTARTIC III", Matrícula Nº 0262, de propiedad de la referida empresa.

Que, atento lo enunciado en el considerando anterior, corresponde adicionar el volumen de captura asignado al buque pesquero "ANTARTIC I", Matrícula Nº 232, a la Autorización de Captura del buque "ANTARTIC III", Matrícula Nº 0262.

Que según consta en el Acta Nº 48/2007 de fecha 6 de diciembre de 2007, en el párrafo quinto de las Conclusiones "Las Autorizaciones de Captura serán total o parcialmente transferibles, de acuerdo a los requisitos administrativos que establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca el CFP".

Que por lo enunciado en el considerando anterior, se considera conveniente establecer el procedimiento administrativo para la tramitación de las transferencias de Autorizaciones de Captura.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 373 de fecha 17 de abril de 2007 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 9 de fecha 6 de diciembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el volumen de las Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) correspondientes al año 2008, conforme el Artículo 1º de la Resolución Nº 9, de fecha 6 de diciembre de 2007, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo I, que integra la presente medida.

ARTICULO 2º — Las determinaciones referidas en el artículo anterior han sido calculadas sobre la base de la última Captura Máxima Permisible aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la Resolución Nº 7 de fecha 5 de diciembre de 2007, de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t.) anuales y, por lo tanto, las Asignaciones de Captura resultantes serán modificadas toda vez que el mencionado Consejo establezca otros valores para dicha Captura Máxima Permisible.

ARTICULO 3º — Las Autorizaciones de Captura determinadas para cada buque pesquero podrán ser transferidas a otro buque que cuente con autorización para operar sobre la especie merluza negra. Los buques pesqueros que estuvieran sujetos a paradas efectivas en puerto por sanciones correspondientes a cualquier tipo de infracción, estarán inhibidos, en tanto se mantenga la sanción, de realizar cualquier tipo de transferencias.

ARTICULO 4º — La solicitud de transferencia de Autorización de Captura en el marco de la presente medida se realizará por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. Para tramitarla se deberá cumplimentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE AUTORIZACION DE CAPTURA, que se adjunta como Anexo II y es parte integrante de la presente disposición, consignando los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula del buque cedente.

b) Nombre y número de matrícula del buque receptor.

c) Indicación, en letras y números, de la cantidad de toneladas a ser cedidas.

d) Firma y aclaración de los armadores de ambos buques o de sus apoderados,

e) Domicilio, teléfono y fax donde se desea recibir la notificación del resultado del trámite. Deberá presentarse un formulario debidamente cumplimentado por cada transferencia, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Autorización del/de los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que alguno de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

b) Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes; acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

ARTICULO 5º — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no estén presentadas de conformidad con lo establecido por el artículo precedente. Será requisito para el otorgamiento de lo solicitado que el armador se encuentre al día con todos los pagos y entrega de información requeridos por el organismo.

ARTICULO 6º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de Asignación de Captura presentadas de acuerdo a lo establecido por la presente medida.

ARTICULO 7º — Una vez verificado por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia de Autorización de Captura, y en caso de corresponder, dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador del buque receptor acerca de su conformidad.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

ANEXO I

RESOLUCION 9/2007 DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

MERLUZA NEGRA

DETERMINACION DE AUTORIZACIONES DE CAPTURA

EMPRESA	BUQUE	MATRICULA	AUTORIZACION DE CAPTURA	TONELADAS
ESTREMAR S.A.	ANTARTIC II	0263	34,31%	858
	ANTARTIC III	0262	5,69%	142
ARGENOVA S.A.	ARGENOVA XI	02199	8,32%	208
	ARGENOVA XIV	0197	6,32%	158
	ARGENOVA XV	0198	10,76%	269
PESANTAR S.A.	ECHIZEN MARU	0326	6,09%	152
PESPASA S.A.	VIENTO DEL SUR	1858	9,58%	240

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA
AUTORIZACION DE CAPTURA DE MERLUZA NEGRA

DATOS DEL BUQUE CEDENTE

NOMBRE:……………………………. NRO. MAT.:…………………………………

CANTIDAD DE TONELADAS A CEDER:………………………………………………..
(En letras y números)

………………………………………………………………………………………………..

DATOS DEL BUQUE RECEPTOR

NOMBRE: …………………………. NRO. MAT.: …………………………………

DOMICILIO PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ………………………………………..

TELEFONO/S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION:………………………………………

FAX/S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ………………………………………………

Firma apoderado o representante legal — Firma apoderado o representante legal

BUQUE CEDENTE — BUQUE RECEPTOR

……………………………….. ……………………………………
Aclaración — Aclaración

Deberán adjuntarse al presente formulario:

• Autorización del/los armador/es propietario/s o su/s apoderados en el caso de que uno cualquiera de los buques o ambos estuviesen tocados, si el período de locación venciera dentro del ejercicio.

• Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente

e. 17/01/2008 Nº 569.469 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/2008

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados.

AGENCIA Nº 1

GAREA, Eduardo Vicente

AGENCIA Nº 1 — Sección Servicios al Contribuyente

FREIRE, Marcelo Adrián

AGENCIA Nº 1 — Sección Servicios al Contribuyente

PETTA, Claudio Abel

AGENCIA Nº 2 — Sección Recaudación

SORIA, Daniel Alejandro

AGENCIA Nº 2 — Sección Servicios al Contribuyente

D' ANDREA, Silvia Lydia

AGENCIA Nº 16

TEMPORELLI, Analía Mónica

AGENCIA Nº 16

ESTEVEZ, Juan Ignacio

AGENCIA Nº 41

FERNANDEZ, Jorge Oscar

AGENCIA Nº 41 — Sección Recaudación

ORTIZ, Sebastián

AGENCIA Nº 41 — Sección Trámites

GILIBERTI, Analía Laura

AGENCIA Nº 66

BALBO, Germán Ariel

AGENCIA Nº 66 — Sección Trámites

BANJSAK, Tomás José

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdir. Gral., Subdir. Gral. Oper. Imp. de Grandes Contrib. Nac., A/C de la Dirección General impositiva.

e. 17/01/2008 Nº 569.461 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/2008

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DEGRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados:

Agencia Nº 66

BALBO, Germán Ariel

Agencia Nº 41 — Sección Recaudación

ORTIZ, Sebastián

Agencia Nº 1

GAREA, Eduardo Vicente

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdir. Gral., Subdir. Gral. Oper. Imp. de Grandes Contrib. Nac., A/C de la Dirección General impositiva.

e. 17/01/2008 Nº 569.454 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70973284-2	BAFETTA S.A.	4/4.1	2635	BAFFETTA
27-05813207-7	CASTAGNOLA CARMEN AMALIA TERESA	4/4.1	1659	REGINA MADRE
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	2		
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0926	STELLA MARIS I
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0927	ITXAS LUR
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	4/4.1	1884	DON JUAN D´AMBRA
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	4/4.1	1885	SANTA BARBARA
30-70791993-7	PESQUERA SAN CAYETANO S.A.	4/4.1	0934	MAR AZUL
30-70155367-1	VENCEDOR PESCA S.R.L.	4/4.1	2619	EL VENCEDOR
30-62820806-5	VENTISUR S.R.L.	4/4.3	6144	KENINEK

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.453 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-2793/05, 1343, 3744, 4863, 4864 y 4868/06, 0552, 0554, 0561, 0562, 0563, 0565, 0573, 0608, 0675, 0676, 0681, 0684, 0687, 0697, 0701, 0707, 0711, 1027, 1090, 1093, 1162, 1172, 1187, 1199, 1210, 1211, 1212, 1214, 1218, 1222, 1225, 1229, 1238, 1284, 1288, 1312, 1318, 1366, 1368, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2881, 2885, 2887, 2888, 2890, 2891, 2892, 2893, 2895, 2942, 3030, 3041, 3044, 3053, 3111, 3112, 3113, 3119, 3123, 3124, 3125, 3126, 3187, 3189, 3190, 3192, 3194, 3197, 3199, 3201, 3204, 3214, 3235, 3242, 3243, 3246, 3254, 3263, 3299, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3317, 3386, 3395, 3397, 3402, 3404 y 3406/07. Mercaderías: 12.785 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 18 de diciembre del 2007. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 17/01/2008 Nº 569.277 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Irigoyen 460 1º Cap.

Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo. Dr. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable - Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
603994-2003	ITAL CHEM SRL CUIT 30-63244401-6	970	6264,75.-	19.357,95

e. 17/01/2008 Nº 569.253 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro- Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70842931-3	AGROINDUSTRIA MADERO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-53986025-5	ANILINAS RIEGER S.A.	4/4.6		SI	
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6		SI	
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
30-69506392-6	BAXLA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61001895-1	CAHESA S.A.	4/4.6		SI	
30-64766250-8	CIA. MALDEN S.A.	3/3.1	SI		
30-68855488-4	COLORES ESPECIALES S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	3/3.2	SI		
30-61981490-4	ENVASADORA CASEROS S.R.L.	3/3.4	SI		
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1		SI	
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.3	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1		SI	
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1	SI		
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON. FIN. IND. MAN. INM. Y COM	3/3.2	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	5/5.11	SI		
30-50533873-8	MUNDI S.A.	3/3.1	SI		
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	3/3.6	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	5/5.6	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	7/7.2			
30-67613270-4	POLY PAINT S.A.	3/3.1	SI		
30-62941624-9	PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1	SI		
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.2	SI		
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.11	SI		
30-52547959-1	S.K.F. ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	7/7.1			
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5		SI	
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6		SI	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BSL 176
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 730
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 731
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 743
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 745
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CQR 540
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CUX 712
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DLO 783
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DOO 220
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DOO 222
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DPV 928
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DPV 929
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DRL 661
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EDN 711
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EMJ 764
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 322
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 323
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FOW 804
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FXU 340
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FXU 341
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			CNV 497
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			ECO 556
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EFZ 226
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EHI 660
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EUU 766
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			FDX 927
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			GEM 330
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			GJL 636
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AFP 692
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ARZ 151
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AXR 060
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BBM 574
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BCV 237
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BEZ 652
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BHS 396
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 935
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 936
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSN 257
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CME 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			DUX 124
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EBU 450
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EHX 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ELQ 730
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ENL 729
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EPR 915
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EYB 623
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FDF 923
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FFG 941
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FHY 135
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 255
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 256
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FRZ 100
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FSY 620
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			GED 105
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RJA 229
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKL 383
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 212
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 213
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SMM 024
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SWP 834
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del día 24/12/2007.

e. 17/01/2008 Nº 567.742 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 5314/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-13622-05-9, la cual dispone: “ARTICULO 1º.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A., con domicilio legal en Avenida Rivadavia 4314, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito en Hipólito Yrigoyen 4230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado otorgado para el registrado con el Nº 49 por Disposición Nº 1255/01.” — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2008 Nº 569.262 v. 21/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			BHU 064
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			CCV 651
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			GNG 917
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			SLL 285

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3		SI	
30-50432255-2	FAPIQUIM S.A.	4/4.1		SI	
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.3		SI	
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	4/4.3		SI	
24-04290780-0	PIZARRO ENRIQUE FRANCISCO	3/3.1	SI		
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1		SI	
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1		SI	
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.285 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 10/1/2008

Se cita a la razón social cuyo nombre de fantasía es CAFRENTO S.A., CUIT Nº 30-70931938-4 en las actuaciones administrativas identificadas como SIGEA Nº 11239 1871 2006, en virtud del sumario disciplinario incoado en su contra en los términos de los arts. 97 ap. 2º y 103 del Código Aduanero, a través de Resolución Nº 116/2007 emitida por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, para que comparezca a estar a derecho en el sumario de referencia, a presentar defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al código aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Dirección Regional Aduanera Córdoba, División Jurídica sito en Av. Colón 760, 1º piso de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo cuerpo legal. Así mismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034 y 1017 Punto 2 del C.A.

Fdo. Ab. MARIA PIA LUCINI, Legajo Nº 28.441-6. Instructora Sumariante.

e. 17/01/2008 Nº 569.275 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	3/3.1	SI		
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			AGK 743
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			AZE 765
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			BEX 888
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			BQW 353
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CME 670
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CQU 664
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CQU 665
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 187
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 188
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 189
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 190
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CVN 417
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			RMI 084
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			RSU 701
30-69164271-9	MORENO GOMA S.A.	4/4.3		SI	
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
33-70807146-9	PROTYL S.R.L.	3/3.1	SI		
33-70807146-9	PROTYL S.R.L.	3/3.5	SI		
33-70807146-9	PROTYL S.R.L.	4/4.6		SI	
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	3/3.1	SI		
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	4/4.4		SI	
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.284 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. SILVA E. DOZ, 2º Jefa de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
602.079/02	ARMON S.A. CUIT Nº 34-55793472-5	Art. 970 C.A.	$ 34.535,62	$ 96.377,58

e. 17/01/2008 Nº 569.255 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-04707073-3	NOE DANIEL ALFREDO	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.465 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50406520-7	AKAPOL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3	SI
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1	SI
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3	SI
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.3	SI
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.3	SI
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.283 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1105)

"Por ignorarse el domicilio de la firma "DYELAND S.A." (C.U.I.T. Nº 30-69313505-9), dispónese la notificación por edictos de la providencia de fecha 8 de octubre de 2007, recaída en las Actuaciones Nº 601.057/02 y 601.059/02, la cual, en su parte pertinente dice: "...DECLARASE LA REBELDIA de DYELAND S.A., en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: JUDITH A. DI PILLA, abogada, Jefe (int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4".

e. 17/01/2008 Nº 569.254 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ARTICULO 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 178	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 480	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 17/01/2008 Nº 569.466 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.					X		2560	SOFIA R
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.						X	CIP 681	
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.						X	THA 695	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	AUJ 850	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	AZJ 112	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	BBB 022	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DOU 201	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DQU 473	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DTO 916	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DUS 571	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EJS 797	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	ELL 677	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	ELL 689	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EVW 416	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EWV 357	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EZR 710	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EZR 717	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	FOR 833	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	RZO 082	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 804	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 805	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 808	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 811	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 813	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	WVP 174	
20-10976191-6	VAL ALBERTO		X		X		X	AYY 598	
20-10976191-6	VAL ALBERTO		X		X		X	BDI 959	
20-10976191-6	VAL ALBERTO		X		X		X	CGT 106	
20-10976191-6	VAL ALBERTO		X		X		X	GOI 362	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.464 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ	Z0001	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.282 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-56602939-8	RISLER S.A.					X		0340	ADELINA
30-56602939-8	RISLER S.A.					X		0437	MAR CHIQUITA
30-56602939-8	RISLER S.A.					X		1956	RIO CISNES
30-56602939-8	RISLER S.A.						X	ALF 733	
30-56602939-8	RISLER S.A.						X	CRR 959	
30-56602939-8	RISLER S.A.						X	THA 697	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.467 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 981	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 982	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 983	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 984	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 987	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 988	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GPR 992	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GSZ 450	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.463 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.1	SI	
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.2		SI
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	3/3.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.281 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 2200

VIGENCIA: HASTA EL 03/06/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	0554	VICTORIA I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/01/2008 Nº 569.459 v. 17/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

SECCION "C", 8/1/2008

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C.A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDAN UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia.— Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-622-2006	SC16-005/03	MEDINA, Jorge Bradanim - TOLEDO, Alfredo de Jesús - PERALTA, Daniel Luis - WAASMANN, Juan Walter - ACUÑA, Ri cardo Ignacio - LOPEZ, Miguel Angel - BENITEZ, Oscar - LIMA, Juan Carlos	088/07	$ 36.804,22
12483-99-2006	SC16-058/05	BENITEZ, Marciano	079/07	$ 3.909,64
12483-503-2006	SC16-060/05	SANCHEZ, Gladis Itatí	112/07	$ 1.589,50
12483-22-2006	SC16-066/05	AVALOS, Tomás Alberto	076/06	$ 23.382,33
12483-635-2006	SC16-133/05	CENTURION, Ramón Lázaro	074/07	$ 3.371,07
12483-513-2006	SC16-060/06	QUENTA TICONA, Agustina	124/07	$ 1.945,04

e. 17/01/2008 Nº 569.215 v. 17/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 4035/06, recaída en el Expediente Nº 1-47-11922-04-0, la cual dispone: "ARTICULO 1º.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A., como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 323/25, Localidad Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Habilitación autorizado por Disposición Nº 5039/97, y fechado 15 de setiembre de 1997, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición." — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2008 Nº 569.261 v. 21/01/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 7/2008

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por dicha resolución se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada resolución dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por las Resoluciones Nros. 708 de fecha 12 noviembre de 2007, 759 de fecha 6 de diciembre de 2007 y 7 de fecha 28 de diciembre de 2007, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación.

Que las empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación correspondiente a la precalificación de oferentes.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 8 de febrero de 2008 a las 9 horas, mientras que el Acto de Apertura de las ofertas se llevará a cabo a las 11 horas del mismo día, en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sito en Balcarce 50.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/01/2008 Nº 569.189 v. 18/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION Nº 2 – DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

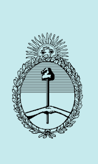
POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ, Ramón Oscar, identificado bajo la clave de identificación tributaria Nº 20-21028518-1, con domicilio fiscal en Sin Nombre, La Calera, Burruyacu, provincia de Tucumán, que el día 2 de enero de 2008 se confeccionó formulario F 8000 008 Nº 0012267 según lo establecido por la orden de intervención Nº 278.735, en el mismo esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Mario Alejandro López Naón legajo Nº 37.988/82 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Domingo Aguirre legajo Nº 24.135/67 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla Nº 898 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el impuesto a las Ganancias período fiscal 2006 y el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Enero 2006 a Diciembre 2006. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. DANIEL ENRIQUE PEREZ, Jefe de División, C.P.N. — HECTOR DOMINGO AGUIRRE, Supervisor y C.P.N. MARIO ALEJANDRO LOPEZ NAON, Inspector, integrantes de División Fiscalización Nº 2 – Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/01/2008 Nº 568.965 v. 17/01/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 242/2007

Registro Nº 1489/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES BORALES Nº 211 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120 del Expediente Nº 1.209.929/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 211/07 y registrado bajo el Nº 1280/07, conforme surge de fojas 130/132 y 134 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 140/142 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 211/07 y registrado bajo el Nº 1280/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.209.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TRACFER SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 1280/07	01/08/2007	$ 1.828,33	$ 5.485,00

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 242/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1489/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 244/2007

Registro Nº 1493/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.879/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.232.879/07 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

Que el contenido del acuerdo que se homologa está referido, substancialmente, a una recomposición de los salarios correspondientes a los trabajadores administrativos, Rama Lana, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92, de la actividad, en los valores consignados en el Anexo que lo integra.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se circunscribe a la coincidencia entre la actividad de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, glosado a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.232.879/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 44/45 Expediente Nº 1.232.879/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.232.879/07

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 244/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1493/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de

Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto Alberto José Kersul, DNI. 13.786.369 con el patrocinio letrado del Dr. Germán Mastellone (Tº 48 Fº 942 C.P.A.C.F.) y por la otra los Sres. Carlos Fowler, DNI. Nº 18.226.547 y Jorge Miguel Tanco, DNI. Nº 10.140.791, ambos en el carácter de integrantes del Consejo Directivo, junto al Sr. Raúl Ernesto Zamboni con DNI. Nº 4.841.369 en su carácter de paritario, en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 516 Piso 4º de la C.A.B.A, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores administrativos comprendidos en el CCT Nº 193/92 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: Los salarios, premio a la asistencia y escalafón por antigüedad, quedarán convenidos en la escala que se adjunta al presente como Anexo I, a partir del 1º de septiembre de 2007 que se mantendrán vigentes hasta el 31 de agosto de 2008.

TERCERO: Las partes signatarias ratifican a través del presente acuerdo que el Día del Barraquero se celebrará el tercer lunes del mes de septiembre de cada año, este día será abonado por el empleador y no laborable, quedando comprendido dentro del régimen de feriados obligatorios.

CUARTO: Las partes han convenido que todo trabajador gozará de una licencia especial por matrimonio de hijo de un (1) día siendo requisito para ello contar con una antigüedad igual o mayor a seis (6) meses.

QUINTO: Las partes convienen que los valores establecidos en los anexos del presente absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos de empresa y/o plurindividuales y/o individuales ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T Nº 193/92.

SEXTO: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Anexo I

Rama lana administrativa – CCT 193-92

Septiembre 2007

Sueldo básico	$ 1.151,00

Asistencia	
Perfecta	$ 153,00
1 inasistencia	$ 61,00
2 inasistencias	$ 31,00

Antigüedad	
1 a 5 años	$ 80,00
5 a 10 años	$ 92,00
10 a 20 años	$ 116,00
Más de 20 años	$ 141,00

Quebranto de caja	$ 10,00

Viático por almuerzo	$ 19,00

Fallecimientos	
Del trabajador	
Antigüedad hasta un año	$ 400,00
Antigüedad un año en adelante	$ 1.000,00
Familiar del trabajador	
Trabajador 6 meses a 1 año	$ 200,00
Trabajador 1 año en adelante	$ 400,00
Caso de 2 o más trabajadores, familiares entre sí, a quienes les fallece un mismo familiar (por cada uno)	$ 300,00

Adicional por zona desfavorable (Trelew, Provincia de Chubut)	20%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 245/2007

Registro Nº 1492/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.205/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan los Acuerdos Colectivos alcanzados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS por la empleadora, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.234.474/07 y 2/3 del Expediente 1.234.475/07 agregados como foja 88 y 89 respectivamente a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 406/05, correspondiente a la Rama Lavaderos y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 405/05 correspondiente a la Rama Tintoreros.

Que asimismo, bajo primer acuerdo mencionado establecen que cualquier incremento que se otorgue por el Poder Ejecutivo Nacional, será absorbido por los valores pactados hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que en el mismo sentido, bajo el segundo acuerdo mencionado destacan la incorporación de todos los decretos que se dictaren en materia salarial hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que las partes han ratificado a foja 5 del Expediente Nº 1.234.474/07 y a foja 5 del Expediente 1.234.475/07 agregados como foja 88 y 89 al principal, el contenido y firmas de los Acuerdos traídos a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran los Acuerdos en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados los Acuerdos Colectivos alcanzados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS por la empleadora, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.234.474/07 y 2/3 del Expediente 1.234.475/07, agregados como foja 88 y 89 respectivamente al Expediente Nº 1.179.205/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fajas 2/3 del Expediente Nº 1.234.474/07 y 2/3 del Expediente 1.234.475/07, agregados como foja 88 y 89 respectivamente al Expediente Nº 1.179.205/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 406/05 y Nº 405/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.179.205/06

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 245/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.234.474/07 Y 2/3 del expediente 1.234.475/07, agregados como fojas 88 y 89 respectivamente al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1492/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CCT 406/05

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/07/2007 HASTA EL 30/11/2007 Y DESDE EL 01/12/2007 EN ADELANTE

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA	VALOR HORA 01/07/07 AL 30/11/07	VALOR HORA 01/12/07 EN ADELANTE
1	$ 4.68	$ 5.10
2	$ 4.79	$ 5.22
3	$ 4.98	$ 5.44
4	$ 5.26	$ 5.74

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD. PREMIO POR ASISTENCIA

PERFECTA Y CONDUCTA MENSUAL

CATEGORIA	01/07/07 AL 30/11/07	01/12/07 EN ADELANTE
1	$ 110	$ 110
2	$ 110	$ 110
3	$ 110	$ 110
4	$ 110	$ 110

Todos los trabajadores que durante el mes no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 110 (pesos ciento diez) mensuales. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la Ley de contrato de trabajo y accidentes de trabajo, o intervenciones quirúrgicas, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales, el día otorgado al dador de sangre. No serán consideradas faltas de puntualidad las tres (3) únicas llegadas tardes en el mes las que no podrán exceder de 10 minutos cada una de su horario de ingreso. Superando cualquiera de los dos topes, el trabajador perderá el premio por asistencia.

AYUDA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo. El valor asignado a este premio es de $ 50.00 por mes, (pesos cincuenta con 00/100) y será abonado con la remuneración mensual.

NOTA:

Todos los rubros/ montos/ conceptos del presente convenio, se podrán absorber hasta su concurrencia por cualquier concepto que otorgue el PEN y/o cualquier poder político hasta el 31/12/07.

La vigencia del presente convenio será de 1 (un) año a partir del 1º de julio de 2007.

CCT 405/05

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA TINTOREROS

A PARTIR DEL 01/07/2007 HASTA EL 30/11/2007 Y DEL 01/10/2007 EN ADELANTE

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA	01/07/07 AL 30/09/07	01/10/07 EN ADELANTE
A	$ 1100	$ 1245
B	$ 1000	$ 1140
C	$ 960	$ 1095

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

CATEGORIA	01/07/07 PUNTUALIDAD	01/07/07 ASISTENCIA
A	$ 30	$ 30
B	$ 30	$ 30
C	$ 30	$ 30

Se establece como monto fijo cualquiera sea la categoría en que revistan los trabajadores la suma de $ 30 (pesos treinta) en concepto de puntualidad y $ 30 (pesos treinta) en concepto de Asistencia.

No se consideran faltas de asistencia o puntualidad a estos efectos, las 3 únicas llegadas tardes en el mes, no debiendo exceder éstas de 10 (diez) minutos cada una, las comprendidas en los Arts. 22, 23, 24 y 25 de este Convenio, la enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la Ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales.

Cabe destacar la incorporación de todos los decretos que se dictaren en materia salarial hasta el 31/12/2007.

La vigencia del presente convenio será de un año a partir del 1 de julio de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 248/2007

CCT Nº 925/2007 "E"

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.234.204/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/76 del Expediente Nº 1.234.204/07 obran el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y la empresa CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contratista de la Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá en el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la Empresa y la Concesionaria y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Que el ámbito personal de la normativa convencional que se homologa, comprende a todos los trabajadores representados por el Sindicato firmante, que prestan servicios en relación de dependencia con la Empresa, y estén afectados permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes al contrato de servicios suscripto por la misma, con la Concesionaria EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, con las exclusiones indicadas en el artículo 2 del mismo.

Que respecto al ámbito al territorial, cabe señalar que el mismo se circunscribe a la zona determinada en el contrato de concesión.

Que dichos ámbitos personal y territorial de aplicación de lo pactado, están limitados a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empleadora signante con la representatividad de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al artículo 27 del convenio colectivo sub exámine, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, no obsta al ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a que se refiere el artículo 13 del Decreto Nº 504/98, modificado por Decreto Nº 1400/01.

Que la homologación del presente convenio colectivo en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral, la autorización administrativa conforme a la legislación vigente, respecto a lo pactado en el artículo 13.1 inciso c) del convenio, sobre el sistema de cubrimiento de turnos de trabajadores ausentes.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y la empresa CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contratista de la Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/3 y 4/76 del Expediente Nº 1.234.204.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo, obrantes a fojas 2/76 del Expediente Nº 1.234.204/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acta Acuerdo, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.234.204/07

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 248/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/3 y 4/76 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 925/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa CONSTRUCSUR S.R.L., con domicilio en la Avda. Escalada Nº 1951 de Capital Federal representada en este acto por el Sr. Norberto Hugo Nieto en su carácter de Socio Gerente, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza –Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo. Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonarán, por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7 de la Ley 24.241, de $ 600.- (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe, los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador, tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengará en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de “Adicional Personal”, y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto.

Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las sumas que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen “Adicional Personal”.

QUINTA. TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km.

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km.

Camión: $ 0,86 por km.

Los valores mencionados precedentemente, han sido establecidos tendiendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos. Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA. APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA.: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen que los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA. HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación.

Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EMPRESA CONTRATISTA
CONSTRUCSUR S.R.L.

LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra CONSTRUCSUR S.R.L., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en la Avda. Escalada Nº 1951 de Capital Federal, representada por el Sr. Norberto Hugo Nieto con DNI 12.644.929 en su carácter de Socio Gerente de CONSTRUCSUR S.R.L., con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA CONSTRUCSUR S.R.L., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hecho o acontecimiento que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que esta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de “LA EMPRESA” satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de “LA EMPRESA”, de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de “LA CONCESIONARIA”.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar el diálogo y el manteniendo de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores de “LA EMPRESA”, representados por el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca “LA CONCESIONARIA” en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de “LA EMPRESA”, y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por “LA EMPRESA”, en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para “LA CONCESIONARIA” o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

“LA EMPRESA”, no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de “LA CONCESIONARIA, siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de ésta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de “LA EMPRESA” o de “LA CONCESIONARIA”, salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”.

Asimismo, ningún trabajador de “LA EMPRESA” podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de “LA CONCESIONARIA”, en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a “LA EMPRESA” dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con “LA EMPRESA”.

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

3.1.- Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2.- Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla "LA EMPRESA", y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1.- Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con "LA EMPRESA", en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga "LA EMPRESA", en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2.- Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que "LA EMPRESA" le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas.

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue "LA EMPRESA".

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de "LA CONCESIONARIA", a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que "LA EMPRESA", le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a "LA EMPRESA" y/o "LA CONCESIONARIA", sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando "LA EMPRESA" así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

"LA EMPRESA" podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por "LA EMPRESA". Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando "LA EMPRESA" así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

"LA EMPRESA", se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir, de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes. Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago. En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora.

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8.12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaria y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I.- DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a.- DIAGRAMA 5/7 (21%)

b.- DIAGRAMA 1/2 (19%)

c.- DIAGRAMA 1/4 (16%)

d.- DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II.- DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a.- DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b.- DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, "LA EMPRESA" informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cuál será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrá carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5.- Horarios de Trabajo

"LA EMPRESA" establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

"LA EMPRESA", reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado "Día del Trabajador de la Energía Eléctrica", como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de "LA EMPRESA".

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona "LA EMPRESA".

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de "LA EMPRESA" y/o "LA PRINCIPAL".

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

"LA EMPRESA" tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimule el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

"LA EMPRESA" se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por "LA EMPRESA", a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de clientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que "LA EMPRESA" adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

"LA EMPRESA" proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, "LA EMPRESA" notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por "LA EMPRESA".

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

"LA EMPRESA" proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministrados por "LA EMPRESA", salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de "LA EMPRESA".

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.- Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte.

2.- Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para "LA EMPRESA".

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de "LA EMPRESA" que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3.- Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3°, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

"LA EMPRESA" acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de "LA EMPRESA", así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a "LA EMPRESA", deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por "LA EMPRESA", exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que "LA CONCESIONARIA", pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de Diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de "LA EMPRESA" u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) "LA EMPRESA" comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, "LA EMPRESA"' podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) "LA EMPRESA" concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

"LA EMPRESA" concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de "LA EMPRESA", se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

l) Cuando un matrimonio se desempeñe en "LA EMPRESA", las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ll) Anticipo de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de "LA EMPRESA". Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y "LA EMPRESA", y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1.- Embarazo

El estado de embarazo deberá ser comunicado por la Trabajadora a "LA EMPRESA", mediante la presentación, luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por "LA EMPRESA".

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2.- Licencia Legal

La Trabajadora, 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a "LA EMPRESA" por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3.- Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción deberá ser notificada fehacientemente a "LA EMPRESA" antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4.- Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, "LA EMPRESA" les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5.- Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de “LA CONCESIONARIA”.

Las partes podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) “LA EMPRESA” podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, “LA EMPRESA” notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, “LA EMPRESA” mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. “LA EMPRESA” entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26: - BENEFICIOS SOCIALES

1.- Guardería

“LA EMPRESA” abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos).

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2.- Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, “LA EMPRESA” actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitará su pago directo.

Los trabajadores denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3.- Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal, que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4.- Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6. $ 200

CAT. C5. $ 200

CAT. C4. $ 200

CAT. C3. $ 200

CAT. C2. $ 200

CAT. C1. $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferentes, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, “LA EMPRESA” abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, “LA EMPRESA” abonará a los derechohabientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, “LA EMPRESA” abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

“LA EMPRESA” determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, con relación al lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará Suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO: 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ - ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “A”

C4: LECTURISTA - OFICIAL DE PERDIDAS - OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “B” - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL - INSPECTOR COMERCIAL - ANALISTA ESPECIALIZADO - CORTADOR/REPOSITOR - RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO DE DEPOSITO

ARTICULO 31º: - ESQUEMA REMUNERATORIO - DEFINICION DE CONCEPTOS

1.- REMUNERACION MENSUAL

a.- Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $ 1004 mensuales

CAT. C.5 $ 916 mensuales

CAT. C.4 $ 844 mensuales

CAT. C.3. $ 788 mensuales

CAT. C.2. $ 748 mensuales

CAT. C.1 $ 724 mensuales

b.- Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05.

c.- Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238 mensuales

CAT. C.5 $ 221 mensuales

CAT. C.4 $ 207 mensuales

CAT. C.3 $ 196 mensuales

CAT. C.2 $ 189 mensuales

CAT. C.1 $ 184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC)

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b. y c. se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas. Dicho gasto será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas: Camión $ 68

Camioneta $ 53

Coche $ 53

Vehículo de 2 ruedas: Moto o similar $ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1.- Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2.- Bonificación Aniversario

"LA EMPRESA" abonará a todos los trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3.- Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4.- Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs y las 6 del día siguiente, percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT. Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5.- Bonificación por Antigüedad

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 01-04-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de "LA EMPRESA", si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que "LA EMPRESA" resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) "LA EMPRESA" podrá formular y tomar los exámenes teórico-prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) "LA EMPRESA" se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

"EL SINDICATO", a través de su Bolsa de Trabajo, podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior será decidido por "LA EMPRESA". Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, "LA EMPRESA" privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca "LA EMPRESA", atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respecta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60.- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aun cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, "LA EMPRESA" se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

"LA EMPRESA" reconoce al "EL SINDICATO" (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39º: - COMUNICACIONES GREMIALES:

"LA EMPRESA" mantendrá vitrinas en las bases y/u obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas llevarán en su parte superior la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—", y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de "EL SINDICATO". Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40º: - COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza la celebraciones de sus contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41º: - PLANTEL ESTABLE

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

"LA EMPRESA", actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo

establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que “EL SINDICATO” destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de “LA EMPRESA” a favor de “EL SINDICATO” con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por “EL SINDICATO” a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44º: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 día corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso.

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, “LA EMPRESA” concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en “LA EMPRESA”, mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período “LA EMPRESA” conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º:- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) “LA EMPRESA” comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de “LA EMPRESA”.

— FE DE ERRATAS —

Subsecretaría de Relaciones Laborales

Resolución 233/2007

En la edición del 16 de enero de 2008, en la que se publicó la citada Resolución, en el Rubro Convenciones Colectivas de Trabajo, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 2331/2007

DEBE DECIR: Resolución Nº 233/2007